

CONTRATO 11/2021

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. MARCO ANTONIO NAVA ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.— La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras publicó, en su página Web Oficial, la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-08/2021, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", el día 25 veinticinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio 5 del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "Reglamento", así como lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención.

El 01 primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la **JUNTA DE ACLARACIONES**, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "Ley", así como al numeral 7 de las **BASES** de la Licitación en cuestión, en los cuales se establece la "JUNTA DE ACLARACIONES".

El 05 cinco de julio del presente año, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "Ley", al artículo 21-B del "Reglamento", así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, donde se establece el Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

Al Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**, asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Informática, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "INSTITUTO", así como un participante a la Licitación, siendo este: Marco Antonio Nava Zavala, en representación de VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V., el cual no fue posible llevarlo a cabo debido a la falta de participantes mínimos para llevar a cabo dicho Acto, ya que de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la "Ley", se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente tal y como consta en el Acta respectiva. El 06 seis de julio del año en curso, se emite el **FALLO DESIERTO** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité No. Comité

No. IJA-LPL-SCC-08/2021, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO".

SEGUNDO. - El día 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras publicó, en su página Web Oficial, la **SEGUNDA CONVOCATORIA EN PLAZO RECORTADO** de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No Comité No. IJA-LPL-SCC-SC-08-02/2021, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", de acuerdo con el Transitorio 5 del "Reglamento", así como lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención.

El 13 trece de julio del año en curso, se llevó a cabo la **JUNTA DE ACLARACIONES** en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "Ley", así como al numeral 7 de las **BASES** de la Licitación en cuestión, en los cuales se establece la "JUNTA DE ACLARACIONES".

El 15 quince de julio del presente año, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "Ley", al artículo 21-B del "Reglamento", así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, donde se establece el Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

Al Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**, asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Informática, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "INSTITUTO", así como un participante a la Licitación, siendo este: **Marco Antonio Nava Zavala**, en representación de **VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V.**, el cual no fue posible llevarlo a cabo debido a la falta de participantes mínimos para llevar a cabo dicho Acto, ya que de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la "Ley", se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente tal y como consta en el Acta respectiva.

El 15 quince de julio del año en curso, se emite el **FALLO DESIERTO** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Segunda Convocatoria en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-SC-08-02/2021, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO".

TERCERO. - El día 17 diecisiete de agosto del año en curso, se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa el "DICTAMEN" con número **DAD/006/2021** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" derivado del fallo de dos procedimientos que fueron declarados desiertos y de conformidad en los artículos 72 numeral 1 fracción VIII, 73 numeral 1 fracción I de la "Ley" y artículo 23 fracción I del "Reglamento", se adjudicó el **CONTRATO** al **PROVEEDOR, VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V.**, toda vez empresa resultó ofrecer la propuesta económica más accesible y económica, y que

se encuentra dentro del monto presupuestal asignado para dicha contratación con cargo a los recursos del Presupuesto para el Ejercicio 2021.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Apoderado Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 3,652 Tomo VI Sexto, Libro 3, de fecha 24 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público número 34 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Antonio García Medina.
2. Tiene como objeto social, la compra, venta, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, comercialización de toda clase de automotores terrestres, marítimos y aéreos, así como la prestación de servicio de mantenimiento, reparación y producción de refacciones y autopartes.
3. Para este acto, se encuentra debidamente representada por el **C. Marco Antonio Nava Zavala**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente **CONTRATO** y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 42,014, Tomo 155 Libro X diez, de fecha 19 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según Folio Mercantil Electrónico número 10615, facultades que a la fecha del presente **CONTRATO** no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Comparece a celebrar el presente **CONTRATO** a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "**BIENES**" (*dicho término se define más adelante*), y que se detallan en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**.
5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **VAM951024IR4**.
 - Registro del RUPC: **P01715**
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, de este **CONTRATO**.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente **CONTRATO** acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021.

5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este CONTRATO.
6. Comparece a celebrar el presente CONTRATO a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente CONTRATO y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", se obliga a proporcionar los "BIENES" consistentes en los siguientes equipos:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregable y demás características	Precio
1	1	Pieza	UNIDAD NUEVA NISSAN XTRAIL 5 PUERTAS SENSE 3 FILAS MODELO 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Aire Acondicionado • Transmisión automática (CVT) • 4 cilindros • Asientos de tela • Asiento abatible segunda y tercera fila • Cristales eléctricos • Bolsas de aire frontales, laterales y cortina. • Rines de aluminio • Color blanco • Gasolina • Capacidad de tanque de gasolina 60 litros 	Llanta de refacción Triangulo de emergencia Gato y palanca para los birlos de las llantas	\$446,829.31
Sub-Total						\$446,829.31
IVA						\$71,492.69
Monto Total						\$518,322.00

Los "BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este CONTRATO y que constan en el "DICTAMEN", así como de acuerdo a su Propuesta Técnica y Económica; por lo que VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V., será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente CONTRATO.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata los "BIENES", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de

calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** de este **CONTRATO**.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente **CONTRATO**, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$518,322.00 (Quinientos dieciocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 MN)** impuestos incluidos, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula **PRIMERA**.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las **PARTES** acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar 20 días naturales posteriores a la fecha de recepción de los mismos por el "INSTITUTO", siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente a la entrega señalados en el numeral **23** de las **BASES**, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales por lo que, una vez que se cuente con el sello de recepción y la firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el oficio de recepción por parte del personal técnico de los "BIENES" recibidos a entera satisfacción de conformidad con las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA** y **OCTAVA** de este **CONTRATO** y lo establecido en el artículo **87** de la "Ley", se considera concluida y entregada dicha información de conformidad con la Carta de Requerimientos Técnicos de las **BASES**.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con **CLABE** Interbancaria del BBVA Bancomer **012320004458710263** o en su caso cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" señalados en la cláusula PRIMERA, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a la recepción de la orden de compra.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA DEL BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el "DICTAMEN" y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del INSTITUTO, previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las PARTES acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en el "DICTAMEN", así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación del bien con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente CONTRATO.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA. Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula PRIMERA, el "PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía de la unidad a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar la calidad de los mismos por un periodo de **3 TRES AÑOS O HASTA LOS 60,000 SESENTA MIL KILÓMETROS LO QUE SUCEDA PRIMERO**, según términos, obligaciones y responsabilidades contenidas en la propia "Póliza de Garantía" de la Unidad, contados a partir de su entrega, sin costo para el "INSTITUTO", por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del CONTRATO u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el CONTRATO a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este **CONTRATO** y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. – El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del **CONTRATO** y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el "DICTAMEN" y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de **FALLO** de Adjudicación que dieron origen a este **CONTRATO** o en particular a lo establecido en el mismo.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR", derivado de este **CONTRATO**, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

Las "PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente **CONTRATO**, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el **CONTRATO**, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del **CONTRATO** u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la **Orden de Compra** se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente **CONTRATO** y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente **CONTRATO**, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los

intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES" en la cláusula **SÉPTIMA**, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **PARTES** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las **PARTES** afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En virtud de este **CONTRATO**, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá: Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las **PARTES** para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.

a) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas **PARTES** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente **CONTRATO**, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "**PROVEEDOR**" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este **CONTRATO**, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "**INSTITUTO**" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este **CONTRATO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las **PARTES** deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente **CONTRATO**, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Apoderado Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente **CONTRATO**; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de los medios para la recepción de dichas comunicaciones o notificaciones, se obligan a informar respectivamente por escrito, recabando el Acuse correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios o de cualquier otro medio para este fin.

Las **PARTES** convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las **PARTES** señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente **CONTRATO**, los que enseguida se citan;

El "**INSTITUTO**": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**.

El "**PROVEEDOR**": Avenida López Mateos, #6001 colonia Unidad Díaz Ordaz, C.P. 45080, Guadalajara Jal. Atención a: **MARCO ANTONIO NAVA ZAVALA**.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "Ley", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la **Aportación de "CINCO AL MILLAR"** del monto total del **CONTRATO** antes del I.V.A. para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONTRATO**, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este **CONTRATO** han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

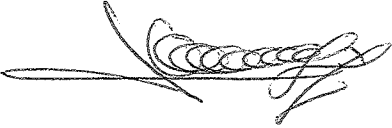


Las "**PARTES**" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente **CONTRATO** como en el "**DICTAMEN**" y se tienen por repesadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

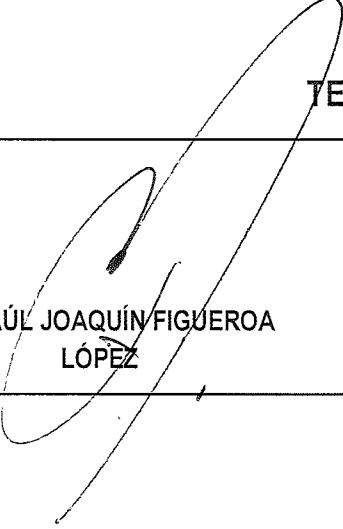

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "**PARTES**" manifiestan que, en el presente **CONTRATO**, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las **PARTES**, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente **CONTRATO**, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL DICTAMEN Y ANEXOS. Las "**PARTES**" declaran conocer el contenido de "**DICTAMEN**", así como del contenido y de los anexos presentados como parte de la **PROPUESTA ECONÓMICA** por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen al "**DICTAMEN**" a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del **CONTRATO** y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las **PARTES**, aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las PARTES adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente **CONTRATO** y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 21 veintiuno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" VAMSA LAS FUENTES, S.A. DE C.V.</p> <p style="text-align: center;">MARCO ANTONIO NAVA ZAVALA Apoderado Legal</p> 	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" "INSTITIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
--	--

TESTIGOS

 <p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p style="text-align: center;">LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

AGM/SCQH
CJ/jcc